

**ADICIONAL No 1 AL CONTRATO No. 307-308-314 DE 2017 DE 15 DE MAYO DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y EL CONSORCIO NUTRICIÓN ESCOLAR.**

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad territorial representada legalmente por **JAIME RICARDO HERNÁNDEZ AMÍN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.215.018 de Cartagena en su calidad de Secretario de Educación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y según delegación dispuesta en el Decreto Distrital 1241 del 15 de septiembre de 2017, para la suscripción de cualquier actuación contractual relacionada con el contrato No. 307-308-314 del 15 de mayo de 2017, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, de una parte y por la otra parte, el **CONSORCIO NUTRICIÓN ESCOLAR**, identificado con NIT. 901078568-5, representado legalmente por **SANDRA MILENA MERCADO SANTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.377.242, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente adicional al contrato No. 307-308-314 de 2017, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el Distrito de Cartagena suscribió el contrato No. 307-308-314 de 2017 con el CONSORCIO NUTRICIÓN ESCOLAR, cuyo objeto es la prestación del servicio de alimentación escolar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el sistema de matrícula SIMAT, como estudiantes oficiales en la ciudad de Cartagena de Indias, acorde a los lineamientos técnicos administrativos y estándares del programa de alimentación escolar PAE, por la suma de \$15.411.838.380. **2)** Que el plazo del contrato No. 307-308-314 de 2017 vence el 3 de octubre de 2017. **3)** Que a través de la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación se ha manifestado la necesidad de continuar con el servicio de alimentación escolar, unos días más del calendario académico 2017 y con los recursos que se han dispuesto a la fecha en el presupuesto de la Secretaría de Educación, que ascienden a la suma de \$5.581.777.756, mientras se gestionan los recursos para cubrir el resto de la vigencia 2017 y a fin de contribuir al acceso con permanencia de la población escolar, facilitando hábitos alimentarios saludables y no afectar de manera grave la prestación del servicio educativo. **4)** Que con la presente adición se extendería el plazo para la jornada única hasta el 1º de diciembre de 2017 y el de jornada regular hasta el 6 de octubre de 2017 o hasta agotar el presupuesto. **5)** Que sobre la adición de los contratos el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado No. 1121 del 26 de agosto de 1998, M.P. Cesar Hoyos Salazar, señaló lo siguiente: "La Ley 80 de 1993 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos", sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, mantuvo sí un límite: no más del cincuenta por ciento (50%) de su inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presenten cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudir a una adición de contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley". **6)** Que teniendo en cuenta lo anterior y en desarrollo de la función pública del Distrito es necesario la suscripción de un adición al contrato No. 307-308-314 de 2017 de 15 de mayo de 2017 a fin de dar continuidad del servicio en las instituciones educativas por 17 y 36 días más de ejecución del calendario académico 2017. **7)** El presente adicional se justifica teniendo las variaciones en la cobertura de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se benefician con el programa y en aras de garantizar lo señalado en la resolución 16432 de 2015 cuyo objeto es contribuir al acceso con permanencia escolar de la población beneficiaria fomentando hábitos alimentarios saludables a través del suministro de un complemento alimentario. **8)** Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se requiere adicionar en valor y plazo el contrato No. 307-308-314 de 2017 de 15 de mayo de 2017, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Adicionar en tiempo y valor el contrato No. 307-308-314 de 2017 de 15 de mayo de 2017 cuyo objeto es la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES FOCALIZADOS, REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE MATRÍCULA SIMAT, COMO ESTUDIANTES OFICIALES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTANDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE. **CLAUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la cláusula segunda del contrato No. 307-308-314 de 2017 de 15 de mayo de 2017, correspondiente al plazo de ejecución, la cual quedará así: **CLAUSULA SEGUNDA:** El plazo del presente contrato será hasta el 1 de diciembre de 2017. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El suministro de las raciones se realizará atendiendo los días calendario de que trata el estudio previo del presente adicional, el cual hace parte integral del mismo. **CLAUSULA TERCERA:** Adicionar el valor del contrato No. 307-308-314 de 2017 de